# CUPO DE EXPORTACIÓN DE CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO

## I. ASPECTOS GENERALES

| | |
|---|---|
| A) MONTO DEL CUPO: | 15,000,000 Kilogramos. |
| B) PERIODO: | Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año. |
| C) FRACCIONES ARANCELARIAS: | 0201.20.99<br>0201.30.01<br>0202.20.99<br>0202.30.01<br>0206.10.01<br>0206.21.01<br>0206.22.01<br>0206.29.99<br>1602.50.02 |
| D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: | México. |
| E) DESTINO: | Japón. |
| F) BENEFICIARIOS: | Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por Japón para exportar a ese país carne y despojos de bovino y preparaciones y conservas de bovino nacional procedente de establecimientos Tipo Inspección Federal. |

## II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

El 90% del cupo se destina a personas Físicas y Morales con antecedentes de exportación a Japón. Se asigna lo que resulte menor entre la participación de la empresa en las exportaciones definitivas en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior, según cifras que emita la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el monto solicitado.

El 10% del cupo se destina personas Físicas y Morales sin antecedentes de exportación, se asigna lo que resulte menor entre 66 toneladas y el monto solicitado.

Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio del 70% de la asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Si al 30 de septiembre de cada año existe saldo de cualquiera de los montos destinados a los beneficiarios señalados anteriormente, éste podrá ser asignado a quien lo solicite, por el monto que señale la copia de la factura comercial y la guía de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, hasta agotar el cupo.

Para efectos del presente Acuerdo, se considerará como personas sin antecedentes de exportación a quienes hayan exportado en el año inmediato anterior un monto no mayor a 66 toneladas.

## III. ASPECTOS NORMATIVOS

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010 y su última reforma publicada el 30 de marzo de 2012.

Disponible en:
https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/cjapbovino.html